

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5488

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 01 de Septiembre de 2020.-

### LEYES

LEY N° 3699

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY**

#### DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN DE LAS ENFERMEDADES POCO FRECUENTES

**Artículo 1°.- INSTITÚYASE** el día 26 de Agosto de cada año como “Día Provincial de Concientización de las Enfermedades Poco Frecuentes o Raras”.-

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y del Consejo Provincial de Educación, deberá promover el desarrollo de actividades de difusión y concientización de las características de esta condición y la promoción de la importancia de su detección temprana, adecuando tratamiento y no discriminación.-

**Artículo 3°.- INCORPÓRASE** el día 26 de Agosto con la denominación citada en el Artículo 1° de la presente al calendario escolar.-

**Artículo 4.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1000

RÍO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **INSTITÚYE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 26 de agosto de cada año como “Día Provincial de Concientización de las Enfermedades Poco Frecuentes o Raras”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 643/20, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3699 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020, mediante la cual se **INSTITÚYE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 26 de agosto de cada

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
Gobernadora  
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ  
Ministro Jefatura de Gabinete  
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI  
Ministro de Gobierno  
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE  
Ministro de Seguridad  
Lic. IGNACIO PERINCIOLI  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL  
Ministra de Desarrollo Social  
Dr. JUAN CARLOS NADALICH  
Ministro de Salud y Ambiente  
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO  
E/C Fiscal de Estado

año como “Día Provincial de Concientización de las Enfermedades Poco Frecuentes o Raras”, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich

LEY N° 3700

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY**

#### RATIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL N° 617/2020

**Artículo 1.- RATIFÍCASE** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 617 de fecha 29 de mayo de 2020, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente, que prorrogó ad referendum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, la vigencia de los mandatos de los cargos electivos de los distintos organismos provinciales, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, cuyo vencimiento opere durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 273/20, ratificado por Ley 3693.-

**Artículo 2.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1005

RÍO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0617 de fecha 29 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó ad referendum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, la vigencia de los mandatos de los cargos electivos de los distintos organismos provinciales, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, cuyo vencimiento opere durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 273/20, ratificado por Ley N° 3693, el que como Anexo forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1028/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3700 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020, por el cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0617 de fecha 29 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó ad referendum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, la vigencia de los mandatos de los cargos electivos de los distintos organismos provinciales, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, cuyo vencimiento opere durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 273/20, ratificado por Ley N° 3693, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Darío Alvarez

LEY N° 3701

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY**

#### ACTA COMPROMISO ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA EMPRESA MINERA SANTA CRUZ S.A.

**Artículo 1.- APRUÉBASE** en todos sus términos el Acta Compromiso, suscripta el día 11 de mayo del corriente año en la ciudad de Río Gallegos, entre la Empresa Minera Santa Cruz Sociedad Anónima representada por el señor Roberto CACCIOLA y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, que fuera ratificada mediante Decreto Provincial N° 0565/20, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1006**

RÍO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-

**VISTO :**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Acta Compromiso, suscripta el día 11 de mayo del corriente año en la ciudad de Río Gallegos, entre la Empresa Minera Santa Cruz Sociedad Anónima representada por el señor Roberto S. **CACCIOLA** y la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, que fuera ratificada por Decreto Provincial N° 0565/20, el cual forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB N° 1027/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° **3701** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Acta Compromiso, suscripta el día 11 de mayo del corriente año en la ciudad de Río Gallegos, entre la Empresa Minera Santa Cruz Sociedad Anónima representada por el señor Roberto S. **CACCIOLA** y la provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**, que fuera ratificada por Decreto Provincial N° 0565/20, el cual forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

**LEY N° 3702**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY**

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PLAN "ARGENTINA HACE-I"**

Artículo 1.- **APRUEBASE** el "Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Santa Cruz Plan Argentina Hace I", suscripto en el mes de junio de 2020 entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación representado por su titular el Doctor Gabriel Nicolás **KATOPODIS** y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, ratificado mediante Decreto Provincial N° 0649 de fecha 03 de junio de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y**

**COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1007**

RÍO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-

**VISTO :**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** el "Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Santa Cruz Plan Argentina Hace - I" suscripto en el mes de junio del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación representado por su titular el Doctor Gabriel Nicolás **KATOPODIS** y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, ratificado mediante Decreto Provincial N° 0649/20, el cual forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB N° 1026/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° **3702** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020, mediante la cual se **APRUEBA** el "Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Santa Cruz Plan Argentina Hace - I" suscripto en el mes de junio del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación representado por su titular el Doctor Gabriel Nicolás **KATOPODIS** y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora, Doctora Alicia Margarita **KIRCHNER**, ratificado mediante Decreto Provincial N° 0649/20, el cual forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leonardo Dario Alvarez

## **DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 0565**

RÍO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2020.-

**VISTO :**

El Expediente GOB-N° 114.942/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el "ACTA COMPROMISO ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA EMPRESA MINERA SANTA CRUZ S.A" suscripta el día 11 de mayo del año 2020 entre el Estado Provincial representado por la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER** y la Empresa Minera Santa Cruz S.A representada por el señor Roberto S. **CACCIOLA**;

Que el Acta Compromiso suscripta por ambas partes, tiene como finalidad el otorgamiento por parte de la Empresa, de un aporte mensual a la Provincia, en el marco de su política de responsabilidad social conforme la modalidad dispuesta en sus cláusulas;

Que en ese orden, el aporte señalado será destinado y afectado específicamente al Proyecto UNIRSE, com-

preensivo de Programas y Proyectos de servicios, inversión social y de salud, obras, adquisición de bienes, proyectos productivos y de inversión tecnológica que contribuyan al desarrollo sostenible para lo cual la Provincia ha creado un Fideicomiso Provincial destinado a recepcionar los fondos;

Que en función de la importancia que insume el desarrollo y concreción del aporte, resulta pertinente declarar el mismo de interés provincial;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 351/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 26;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el Acta Compromiso entre la Provincia de Santa Cruz y la Empresa Minera Santa Cruz S.A, suscripta el día 11 de mayo del corriente celebrada entre el Estado Provincial, representado por la señora Gobernadora de la Provincia Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER** y la Empresa Minera Santa Cruz S.A, representada por el señor Roberto S. **CACCIOLA**, la que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **DECLÁRASE** de Interés Provincial el desarrollo y concreción del aporte convenido con la Empresa Minera Santa Cruz S.A, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **COMUNÍCASE** a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para su aprobación.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) y al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** – Lic. Ignacio Perincioli

**DECRETO N° 0649**

RÍO GALLEGOS, 03 de Junio de 2020.-

**VISTO :**

El Expediente GOB-N° 114.952/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el "Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Santa Cruz Plan Argentina hace - I" suscripto el mes de junio del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas representado por su titular el Dr. Gabriel Nicolás **KATOPODIS** y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**;

Que el Convenio aludido tiene por objeto posibilitar la ejecución de las obras públicas, contempladas dentro del Plan "Argentina Hace - I" cuyos fines son mejorar el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica;

Que en función de ello, la provincia propondrá al Ministerio de Obras Públicas los proyectos que considere pertinentes a los fines de que este último de cumplimiento con el financiamiento del costo de las obras conforme se estipula en su cláusula tercera;

Que a los fines de tomar operativas las cláusulas del convenio suscripto la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, suscribirán los acuerdos específicos que resulten pertinentes;

Que asimismo la Provincia faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el Convenio Marco como así también a suscribir los Convenios Específicos, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester en el marco de su competencias;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 413/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 8;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Santa Cruz Plan Argentina hace - I"

suscripto el mes de junio del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas representado por su titular el Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER, el cual forma parte integrante del presente y en un todo acuerdo a los considerandos expuestos.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete.-

Artículo 3°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Álvarez

## DECRETO N° 1032

RÍO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020.-

### VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU N° 677/20; Decreto N° 0967/20; DNU 714/20; Expte. 114.928/20 y;

### CONSIDERANDO:

Que en función de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la transmisión del virus SARS CoV-2, el Estado Nacional implementó mediante DNU N° 677/20 de fecha 16 de agosto de 2020, las normas que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO)” para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz, con excepción de la ciudad de Río Gallegos situada en el departamento de Güer Aike;

Que el Estado provincial adhirió a la norma mediante Decreto N° 967/20 conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que en función a la situación epidemiológica diferenciada existente entre las distintas localidades de la provincia, se estableció que el régimen que compone las normas del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” alcanzaba a la mayoría de las localidades del interior provincial con excepción de las ciudades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián, las cuales quedaron reguladas bajo las previsiones específicas contenidas en el Título I, Capítulo I del Decreto aludido precedentemente;

Que posteriormente, a requerimiento de los titulares comunales de las localidades de Puerto San Julián y El Calafate, y evaluados los informes emitidos por la autoridad sanitaria provincial, se procedió a dejar sin efecto las restricciones específicas a la circulación y el funcionamiento de actividades para ambas localidades;

Que por otra parte, en razón al brote producido en la ciudad capital a partir de mediados del mes de julio del corriente año- que provocó una modificación en la situación epidemiológica hasta entonces vigente-, se dictaron una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que posteriormente, y en virtud de haberse declarado la transmisión comunitaria del virus se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año, circunscripto a la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas;

Que cabe resaltar que en función de la vigencia de las medidas de aislamiento se mantuvo la curva de contagios, lo que evitó un crecimiento exponencial de casos, por lo que mediante Resolución N° 044/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, y por expresa facultad conferida por el artículo 38 del Decreto N° 967/20, se dispuso la excepción al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al personal afectado a la actividad de venta de bienes y mercaderías de comercios minoristas, así como de servicios con atención al público en la modalidad allí establecida;

Que en fecha 30 de agosto de 2020, el Estado Nacional dictó el DNU 714/2020, por lo que de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta ha quedado diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las localidades del interior, con disposiciones específicas para las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, quedando la ciudad de Río Gallegos -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus-, en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulta aplicable a los términos al DNU N° 714/2020, con-

forme los lineamientos que más abajo se indican;

Que entre las disposiciones comunes establecidas para el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la norma nacional prevé la realización de reuniones sociales de hasta 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre bajo estricto cumplimiento de los protocolos y recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales;

Que asimismo, faculta a los gobernadores de provincias a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas podrán incluso suspenderlas con el fin de proteger la salud pública;

Que de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria provincial resulta pertinente prohibir la realización de las reuniones sociales en espacios públicos en todo el territorio provincial por constituir éstas, aún en las condiciones citadas, un medio de propagación del virus, así como de otros factores o patologías respiratorias y/o estacionales, pudiendo desencadenar aún en localidades que se encuentran en situación controlada, un brote que sobrecargue el sistema de salud y/o tensar aún más el sistema sanitario de la localidad de Río Gallegos;

Que además, cabe resaltar que por las condiciones geográficas propias de la patagonia, el factor climático resulta también determinante al extenderse las bajas temperaturas propias del invierno que particularmente resultó uno de los más extremos en décadas lo cual refuerza la medida adoptada en el contexto antes descripto;

Que en función a la adhesión que se propicia, sólo la ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 20 de septiembre inclusive del corriente año;

Que a este respecto, corresponde remarcar que la imposición de las medidas de aislamiento social dictadas de manera oportuna, constituyeron una decisión sustancial para mantener la curva de contagios del virus, lográndose contener el sistema de salud local;

Que por lo expuesto corresponde prorrogar las disposiciones contenidas en el Título I para todas las localidades del interior de la provincia referidas al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuando a las localidades de Río Turbio y 28 de Noviembre, que mantendrán las restricciones contenidas en el Capítulo I del Decreto N° 967/20;

Que en lo que respecta a la localidad de Río Gallegos, corresponde extender la vigencia de las previsiones contenidas en el Título II del Decreto antes aludido, manteniendo la vigencia de las disposiciones consignadas en la Resolución JGM N° 044/20 respecto a las actividades y servicios habilitados en la modalidad allí dispuesta;

Que a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos, se debe apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales- que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 1069/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS D E C R E T A:

**Artículo 1°.- ADHERIR** hasta el 20 de septiembre inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 714/2020 de fecha 30 de agosto de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I del presente para las localidades de Río Turbio y 28 de Noviembre.

Determinase que la ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 20 de septiembre inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen el Título II del presente instrumento legal.-

## TÍTULO I DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

**Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que las dis-

posiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” serán aplicables en las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con excepción de la ciudad capital Río Gallegos.

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año.-

**Artículo 3°.- ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

**Artículo 4°.- DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.

Se establece idéntica medida respecto de las personas que ingresen a las localidades del interior provincial provenientes de la ciudad de Río Gallegos.-

**Artículo 5°.-** Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

**Artículo 6°.- ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 20 de septiembre inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES DENTRO DEL DISTRANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA LAS LOCALIDADES: RIO TURBIO - 28 DE NOVIEMBRE

**Artículo 7°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente capítulo será de cumplimiento efectivo para el ámbito de las jurisdicciones de las localidades de 28 de Noviembre y Río Turbio y zonas de influencia.-

**Artículo 8°.- LIMÍTASE** la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de 28 de Noviembre y Río Turbio y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

- 1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.
- 3.- Los días domingo 6 y 20 de septiembre del corriente documentos terminados en 0 y pares, el día domingo 13 de septiembre del corriente año, documentos terminados en números impares.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos.-

**Artículo 9°.- ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

**Artículo 10°.- FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de emergencia Locales de 28 de Noviembre y Río Turbio a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los pa-

rámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

**Artículo 11°.- PROHÍBASE** en el ámbito de la ciudades de 28 de Noviembre y Río Turbio y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

**Artículo 12°.- SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de las localidades de 28 de Noviembre y Río Turbio hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año.

En el mismo sentido quedan suspendidos por el mismo plazo -en el ámbito de las localidades aludidas precedentemente- todo tipo de encuentros religiosos.-

**Artículo 13°.- PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de las localidades de 28 de Noviembre y Río Turbio y zonas de influencia, hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año.-

**Artículo 14°.- DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de las localidades de 28 de Noviembre y Río Turbio encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año.-

**Artículo 15°.- EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en las ciudades de 28 de Noviembre y Río Turbio.-

**Artículo 16°.- EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 14, a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial; Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en las localidades de 28 de Noviembre y Río Turbio.

**Artículo 17°.- INSTAR** a los titulares de los Municipios de 28 de Noviembre y Río Turbio a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente instrumento legal.-

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES DENTRO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

**Artículo 18°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del "DISPO", se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. **Queda prohibido los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.**

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en

lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.  
5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.  
6. Turismo.

**Artículo 19°.-** Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los "Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

**Artículo 20°.- INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo inspectores de transportes afectados los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.-

**Artículo 21°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.-

**Artículo 22°.- INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

**Artículo 23°.- ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.-

## TÍTULO II DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

**Artículo 24°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" será aplicable en la ciudad capital Río Gallegos y zonas de influencia.

Las presentes medidas tendrán vigencia desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año.-

**Artículo 25°.- DISPÓNESE** el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde las 00:00 hs del día 31 de agosto de 2020 hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 714/20.-

**Artículo 26°.- ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 31 de agosto de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.-

**Artículo 27°.- ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en los artículos 12 y 13 del DNU N° 714/20, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, y que fueren autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**Artículo 28°.- ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en la

ciudad de Río Gallegos se efectuará según la siguiente modalidad:

i.- Supermercados desde las 08:00 hasta las 19:00 hs;  
ii.- Comercios de cercanía de productos alimenticios y artículos de limpieza desde las 08:00 hs hasta las 21:00 hs;  
iii.- Farmacias: horario corrido desde las 08:00 hs hasta las 21:00 hs;  
iv.- El servicio de delivery de comidas elaboradas funcionará hasta las 22:00 hs;  
v.- Venta de bienes y mercadería de comercios minoristas, así como servicios con atención al público observando el distanciamiento social de 2 metros entre los concurrentes, no pudiendo en ningún supuesto exceder el 50% del espacio físico del establecimiento comercial, conforme los rubros determinados por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria mediante Resolución N° 266/20 y bajo la siguiente modalidad:

1.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 hs.  
2.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 14:00 hs.

**Se deja establecido que no se habilitará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.**

**Todas las actividades y servicios detallados deben cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-**

Quedarán exceptuados del horario establecido las estaciones de servicio para expendio de combustible así como farmacias de turno, los que prestarán servicios en sus horarios habituales.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

**Artículo 29°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que no resultarán alcanzadas por las excepciones enunciadas en el artículo precedente aquellas actividades comerciales tales como: restaurantes, bares, cervecerías; y centros de belleza, estética, spa, masajes, arte corporal, peluquerías, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-

**Artículo 30°.- ESTABLÉCESE** que a los efectos de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia en los horarios preestablecidos en el artículo anterior y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.  
2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.  
3.- Los días domingo 6 y 20 de septiembre del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número cero (0) y par y el día 13 de septiembre de 2020 las personas cuyo documento termine en número impar.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados.-

**Artículo 31°.- EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25 y 26 y de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central, Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellos autoridades y funcionarios municipales que determine el Intendente de la ciudad de Río Gallegos, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 32°.- EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25 y 26 y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas, Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indis-

pensables para el funcionamiento de la Administración Pública en general, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 33°.- INSTRÚYASE** a los titulares de los Organismos mencionados en el artículo precedente a convocar el personal necesario para garantizar el funcionamiento de las áreas y dependencias de dichos Organismos y/o reparticiones.

**Artículo 34°.- INSTRÚYASE** a la Municipalidad de Río Gallegos a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

**Artículo 35°.- ESTABLÉCESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de 60 minutos por día entre las 12:00 horas y 16:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS METROS (500 m) de su residencia. No se permitirá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de 2 metros salvo en el caso de niños y/o niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad.

**Artículo 36°.- INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultándolo a esos efectos a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Determinase que a los efectos de la circulación de las personas comprendidas en las actividades exceptuadas dentro del presente título, se deberá tramitar la renovación- sin excepción alguna- de los permisos pertinentes ante la autoridad provincial y/o municipal según corresponda.

**Artículo 37°.- PROHÍBASE** en su totalidad las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio de transporte público urbano.
5. Turismo.
6. Reuniones familiares y/o sociales.-

**Artículo 38°.- ESTABLÉCESE** que toda solicitud y/o requerimiento de nuevas habilitaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo Municipal para el funcionamiento de actividades y/o servicios no comprendidos en el presente Título, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente.-

### TITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 39°.- PROHÍBASE** en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz la realización de reuniones sociales en espacios cerrados y/o públicos o de acceso público al aire libre, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

**Artículo 40°.- INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.-

**Artículo 41°.- ESTABLÉCESE** que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de las

presentes disposiciones deberá contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.-

**Artículo 42°.- DISPÓNESE** la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en la localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, y Río Gallegos hasta el día 20 de septiembre inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergable y de aquellos procedimientos específicos que tramiten en la órbita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y del Ministerio de Seguridad de la Provincia, que continuarán su tramitación según su estado.-

### TITULO IV

#### DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

**Artículo 43°.- ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 31 de agosto de 2020.

**Artículo 44°.- DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

**Artículo 45°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 46°.- PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani - Lic. Ignacio Perincioli - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel - Dr. Juan Carlos Nadalich - Sra. Claudia Alejandra Martínez - Lic. Silvina Del Valle Córdoba - Sr. Teodoro S. Camino - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leonardo Darío Alvarez

## RESOLUCION M.S.A.

### RESOLUCIÓN N°1562

RIO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020

#### VISTO :

El Expediente N° 978.643/MSA/2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia Ratificar el "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD BRINDADOS POR LA RED HOSPITALARIA, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y AMBIENTE Y LA CAJA DE SERVICIOS SOCIALES", suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente, representado por el Doctor Ignacio Ricardo SUAREZ MORE en su carácter de Secretario de Estado de Salud Pública, con domicilio legal en la sede de su despacho sito en calle Juan Bark n° 93 esquina Autovía 17 de octubre de la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz por una parte, y por la otra, la Caja de Servicios Sociales, representado por el CP Favio Ariel VAZQUEZ, en su carácter de Interventor, con domicilio en calle Chacabuco n° 64, de esta ciudad Capital;

Que para el presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a la prestación de los servicios asistenciales de salud, enunciados en los Anexos adjuntos, a los afiliados de "LA OBRA SOCIAL", en las instalaciones y dependencias de los Hospitales, Centros de atención primaria, Puestos Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, en adelante "EL HOSPITAL EFECTOR". Las partes acuerdan que el presente contrato será por el Sistema de Pago por Prestaciones, debiendo facturar "EL HOSPITAL EFECTOR" por parte de "LA SECRETARIA", conforme a la Resolución Ministerial N° 1170/MSyA/2020 Nomenclador de Prestaciones de Salud para Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Cruz, y de conformidad con las Normas Operativas de Facturación establecidas en

la Resolución 11409/19 y modificatorias de "LA OBRA SOCIAL", que declaran conocer y aceptar, que forman parte del presente. Los honorarios profesionales de los Médicos Anestesiólogos por prestaciones realizadas a beneficiarios de la "LA OBRA SOCIAL", se realizará conforme a la normativa de facturación impartida por la misma y a los aranceles de referencia de la Asociación de Anestesiología, para lo cual la OBRA SOCIAL requerirá la constancia que emite "EL HOSPITAL EFECTOR", donde queda justificada la misma, según las normativas del Ministerio de Salud y Ambiente;

Que ante el requerimiento de una prestación no convenida, el Hospital remitirá los presupuestos correspondientes a la Obra Social para su autorización. En el mismo deben figurar datos del afiliado, diagnóstico, nombre de la práctica, inclusiones/exclusiones y valor de ésta. Aquellos servicios que "LA SECRETARIA" deje de brindar, serán fehacientemente notificados a la "LA OBRA SOCIAL" en forma escrita, con una antelación de treinta (30) días. Del mismo modo, cuando ofrezca incorporar alguna prestación, deberá presentar por escrito, nota con detalle sobre las mismas y propuesta de aranceles para ser considerados por la "LA OBRA SOCIAL", quien se reservará la decisión de la inclusión o no al presente convenio;

Que el presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1° de Septiembre del año 2020 y por el término de un (1) año, renovable automáticamente a su vencimiento por igual periodo. Previa conformidad escrita de las partes, podrá rescindirlo por decisión unilateral y dejarlo sin efecto en cualquier momento antes de su vencimiento, sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, previos al primero o sucesivos vencimientos. Ello no facultará a las partes a reclamar indemnización alguna por ningún concepto. La única obligación de "LA OBRA SOCIAL", será el pago de aquellas facturas no abonadas y que correspondan al periodo de vigencia del presente contrato;

**Se deja constancia que los valores aplicables en el período comprendido entre el 01/07/2020 y hasta el 31/08/2020 serán los que se venían aplicando hasta el 30/06/2020.**

Que atento al Dictamen N° 2278/DGAL/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 5;

**POR ELLO:**

### EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

**1°.- RATIFICAR** en todas sus partes el "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD BRINDADOS POR LA RED HOSPITALARIA, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Y LA CAJA DE SERVICIOS SOCIALES", suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente, representado por el Doctor Ignacio Ricardo SUAREZ MORE (DNI N° 24.880.836) en su carácter de Secretario de Estado de Salud Pública, con domicilio legal en la sede de su despacho sito en calle Juan Bark n° 93 esquina Autovía 17 de octubre de la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz por una parte, y por la otra, la Caja de Servicios Sociales, representado por el CP Favio Ariel VAZQUEZ (DNI N° 22.163.919) en su carácter de Interventor, con domicilio en calle Chacabuco n° 64 de esta ciudad Capital, conforme a las diecinueve (19) Cláusulas y Anexo que lo componen y que forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

**2°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

**3°.- REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales que remitirá copia a los Hospitales de la Provincia y notificará a las Obras Sociales prestatarias de servicios, Dirección Provincial de Convenios Prestacionales, Dirección General de Asuntos Legales, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHÍVESE.-

**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**

Ministro de Salud y Ambiente

**Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE**

Secretario de Estado de Salud Pública

## RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCIÓN Nº 092**  
**PROYECTO 028/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- FELICITAR y RECONOCER** al joven Lucas Nahuel GALLARDO por su trayectoria y logros en taekwon-do, representando a nuestra Provincia en distintos campeonatos.

**Artículo 2º.- ENVIAR** copia a la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación de la Provincia de Santa Cruz.

**Artículo 3º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 092/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 093**  
**PROYECTO 082/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ENVIAR** al archivo el Proyecto de Resolución Nº 082/20, por extemporal.-

**Artículo 2º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 093/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 094**  
**NOTAS.LY.T. Nº 694/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ACEPTAR** el Veto y texto alternativo para los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 3697, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 20 de mayo de 2020, propuesto mediante Decreto Nº 0561/2020.

**Artículo 2º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 094/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 095**  
**PROYECTO 199/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, articule la pronta reglamentación de la Ley 3595 de "Registro Único de Personas Violentas" sancionada, promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 15 de junio de 2018.-

**Artículo 2º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 095/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 096**  
**PROYECTO 235/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SOLICITAR** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz la inclusión de los trabajadores portuarios del Puerto Punta Quilla a las asistencias que se otorgan con el "Fondo de Asistencia a la Emergencia Social del Sector Pesquero y Portuario", fondo creado por Ley 2573 y la modificación en su Artículo 2, mediante Ley 3578.-

**Artículo 2º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 096/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 097**  
**PROYECTO 255/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR** Su Beneplácito, a la ini-

ciativa tomada por el Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Lic. Federico BERNAL, por la presentación de la denuncia ante la Justicia Federal, contra Juan José ARANGUREN, ex Ministro de Energía y Minería de la Nación (MINEM), Marcos PORTEAU, ex Subsecretario de Recursos Hidrocarbúricos y al ex Directorio del Ente Regulador, por la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y negociaciones incompatibles con la función pública, conductas penadas por los artículos 248 y 265 del Código Penal respectivamente.-

**Artículo 2º.- RESPALDAR**, la decisión adoptada por el Bloque Frente de Todos ante el Congreso de la Nación para declarar la derogación del Artículo 7 del Decreto 1053/18 por el cual el Estado Nacional se hacía cargo de las deudas contraídas por las distribuidoras de gas natural con las productoras. Es decir, se trasladaba la diferencia de precio -por efecto las variaciones del tipo de cambio- a todos los argentinos fueran usuarios o no, de gas natural por redes.-

**Artículo 3º.- ENVIAR** copia de la presente al Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Licenciado Federico BERNAL y ambas Cámaras del Congreso de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.-

**Artículo 4º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 097/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 098**  
**PROYECTO 259/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SOLICITAR** a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) que arbitre los medios necesarios para facilitar los cobros de sellados en las delegaciones del Registro Civil y Comisaría de nuestra Provincia.-

**Artículo 2º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 098/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN Nº 099**  
**PROYECTOS 263 y 240/2020**  
**SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR** de Interés Provincial la iniciativa de las "500 Mujeres a la Minería" propuesta

por AOMA Santa Cruz – El Gremio de los Mineros Santacruceños, a realizarse en diversas localidades de la provincia de Santa Cruz. Asimismo valorar la posibilidad de aprendizaje para las solicitantes, y el impulso laboral que la misma conlleva.-

**Artículo 2°.- FELICITAR** a las autoridades de AOMA Santa Cruz, por abrir un espacio con conciencia sobre la igualdad de género cambiando la historia laboral de la Minería en Santa Cruz.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL. RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 099/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 100  
PROYECTO 265/2020  
SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE :**

**Artículo 1°.- INSTAR** al Poder Ejecutivo Provincial a que, a través de la Caja de Servicios Sociales, implemente lo establecido en el Programa Médico Obligatorio respecto de la cobertura del cien por ciento (100%) de un par de anteojos estándar por año para niñas, niños y adolescentes de hasta quince (15) años, según prescripción médica oftalmológica para la población beneficiaria de la obra social estatal; como así también del cien por ciento (100%) para beneficiarios y beneficiarias que cuenten con Certificado Único de Discapacidad Visual.

**Artículo 2°.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Caja de Servicios Sociales, analice la posibilidad de ampliar la cobertura de un par de lentes por año - en un cien por ciento (100%) de cristales blancos minerales o blancos orgánicos y del cincuenta por ciento (50%) en marcos estándar - para beneficiarios y beneficiarias de la obra social, mayores de 15 años, que presenten prescripción médica oftalmológica.

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 100/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 101  
PROYECTO 266/2020  
SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE :**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** a la Empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado (S.P.S.E.) se retome la obra del Interconectado Nacional que llega a la localidad de Gobernador Gregores.

**Artículo 2°.- ENVIAR** copia de la presente al Hono-

rable Concejo Deliberante de la localidad de Gobernador Gregores y a la Empresa Servicios Públicos S.E.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 101/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 102  
PROYECTO 267/2020  
SANCIONADO 13/08/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE :**

**Artículo 1°.- DECLARAR** Su Beneplácito por la decisión del Presidente de la Nación Doctor Alberto Ángel FERNÁNDEZ por el relanzamiento del Programa Crédito Argentino (PROCREAR) para construcción, refacción y ampliación de viviendas.-

**Artículo 2°.- ENVIAR** copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Gobernador Gregores.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 102/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## **RESOLUCION A.S.I.P.**

**RESOLUCION N° 083**

RÍO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-

**VISTO :**

El Expediente A.S.I.P. N° 914.171-SEAL-2018 s/ Normativa Régimen Sistema SIRCREB, Resolución General Nro. 368/2018 y sus modificatorias, Decreto Nro. 0966/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución General ASIP Nro. 368/2018 –modificada por las Resoluciones Generales Nro. 218/2019 y 058/2020- se estableció que la Provincia de Santa Cruz adhiere al Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias –SIRCREB-, establecido en la Resolución General 104/04, modificatorias y reglamentarias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 con el alcance que allí se establece y se aprueba el Anexo que forma parte integrante de la norma citada;

Que en virtud de la declaración de pandemia del virus COVID-19 por parte de Organización Mundial de la

Salud (OMS) el 11 de marzo de corriente año, el Estado Nacional dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nro. 27.541 a través del DNU Nro. 260/2020;

Que, asimismo, como consecuencia del agravamiento de la situación de emergencia el Estado Nacional mediante el DNU Nro. 297/2020 y sus ampliatorios decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a cuyos términos la Provincia de Santa Cruz adhirió a través del Decreto Provincial Nro. 301/2020 y sus prórrogas;

Que a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial, por el Decreto Provincial Nro. 0966/2020 se implementa el Plan “SANTA CRUZ PROTEGE” que incluye el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a empleadores y trabajadores de la actividad comercial y de servicios;

Que el Programa creado alcanza también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad;

Que, cabe destacar que estas medidas se suman a las oportunamente dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 0314/20 –ratificado por la Ley N° 3696- por el cual declaró la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, prorrogado por igual término por el Decreto 753/2020;

Que el Decreto aludido estableció medidas con el fin de mitigar las dificultades económicas producidas por la situación de emergencia en materia comercial y productiva en el ámbito de la provincia, regulando una serie de disposiciones específicas en beneficio de todos los sectores involucrados.

Que atento al compromiso asumido por la Provincia de Santa Cruz con el Plan SANTA CRUZ PROTEGE, resulta necesario modificar el texto de la Resolución General ASIP Nro. 368/2018 a fin de incluir entre las exclusiones a los ingresos que se produzcan en el marco del Plan Santa Cruz Protege respecto de los Aportes No Reintegrables, por el plazo que dure el mismo.

Que los arts. 10 incisos n) y o) y 12 inciso b) del Código Fiscal –Ley 3486 y sus modificatorias- establecen las facultades de esta Agencia y de la Dirección Ejecutiva de reglamentar la situación de los contribuyentes y responsables frente a la administración fiscal, así como dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de recaudación, retención, percepción y/o información.

Que en uso de las atribuciones mencionadas, corresponde emitir la presente a fin de incluir las exclusiones mencionadas en la Resolución General ASIP Nro. 368/2018.

Que obra agregado Dictamen Legal N° 253/SEAL/2020 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10 inciso n) y o) del Código Fiscal Ley Nro. 3.486, el art. 10 incisos j) y r) de la Ley N° 3.470 de Creación de la ASIP y la Resolución General ASIP Nro. 378/2019.

**POR ELLO:**

**LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS LEGALES A/C  
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE  
INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR** como inciso 15) del artículo 7° de la Resolución General ASIP N° 368/2018 –modificada por la Resolución General Nro. 218/2019 y Resolución General Nro. 058/2020- el siguiente:

“15. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de septiembre de 2020 en concepto de Plan “SANTA CRUZ PROTEGE” respecto del otorgamiento de Aportes No reintegrables en el marco del Decreto N° 0966/2020, normas complementarias y modificatorias, y por el plazo de vigencia del mismo.”

**ARTÍCULO 2°.-** La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Abog. LETICIA M. SIMURRO**  
Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales  
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

## RESOLUCION M.T.E. y S.S

RESOLUCION N° 487

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente N° 524.530/2020, autos caratulados **“PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR Y COMERCIOS – PLAN SANTA CRUZ PROTEGE”**, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 480/MTEySS/2020 de fecha 18 de Agosto del 2020, se implementó el programa de Asistencia al trabajador y comercios (ATC) el cual consiste en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo, vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributista y a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística pertenecientes a las localidades afectadas por el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a partir del 1° de Agosto del corriente año y además, se establecieron los requisitos a cumplir para acceder a la asistencia de dicho programa;

Que, a fs. 42 obra nota N° 03/20 de fecha 21 de agosto del corriente año, emitida por la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, informando que por error material involuntario se omitió en los requisitos para las y los monotributistas el ítem **“Constancia de habilitación municipal actualizada”**, por lo que solicita que se incorpore el mismo en el Artículo 3° de la resolución mencionada con anterioridad;

Que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Por ello y a atento al Dictamen N° 597/DGAJ/20 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fs. 45 y vuelta, debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: INCORPORASE** en los requisitos establecidos en el Artículo 3° de la Resolución N° 480/MTEySS/2020 de fecha 18 de Agosto del 2020, el ítem “Constancia de habilitación municipal actualizada”, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.-Regístrese, Notifíquese** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, al Tribunal de cuenta, dése al Boletín Oficial y Cumplido ARCHÍVESE.-

CAMINO TEODORO S.

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Provincia de Santa Cruz

MONTIEL JESSICA R.

Secretaria de Estado de Empleo y Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Provincia de Santa Cruz

## DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACIÓN N° 015  
PROYECTO N° 262/2020  
SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

**Reconocer y Felicitar** a la señora Irma Soledad HUENCHUMAN por ser pionera en Trabajos Rurales, siendo su principal tarea la esquila de ovejas durante la Zafra Lanera, labor que desempeñó desde su juventud, con la cual abrió un camino en la integración de la mujer en un ámbito en donde la figura femenina era poco

reconocida.-

Asimismo destacar su arte en la doma de caballos la cual la llevó a ser acreedora de varios premios en el rubro, representando a nuestra Provincia.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 015/2020.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 016

PROYECTO N° 278/2020

SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

**Su Beneplácito** por conmemorarse el próximo 24 de agosto, el 187° Aniversario del natalicio del Comandante Luis Piedra Buena y el 87° Aniversario de la imposición de su nombre a la localidad Santacruceña.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 016/2020.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 017

PROYECTO N° 279/2020

SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

**Su Beneplácito** por el “Centésimo Aniversario del Club Deportivo Júpiter” de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, institución creada el día 30 de Agosto de 1920 y congratular a la comisión directiva y socios por su dedicación y compromiso.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 017/2020.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 018  
PROYECTO N° 289/2020  
SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

**Su Beneplácito** por la campaña “Acercando Oportunidades”, que realiza la Asociación Civil Identidad, en alianza de cooperación con la Cooperativa de Provisión de Servicios Evolución Ltda., en la localidad de Perito Moreno, que consiste en la entrega de dispositivos tecnológicos (computadoras, teléfonos y otros) que son donados por la comunidad; y su correspondiente conexión a internet, provista por la cooperativa Evolución, para aquellos alumnos de distintos niveles educativos que, ante su carencia hubieran estado impedidos de acceder a la Educación Virtual dispuesta por el Consejo Provincial de Educación en el contexto de la Pandemia por Covid-19.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 018/2020.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 019  
PROYECTO N° 298/2020  
SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

**Su Beneplácito** por la firma del Decreto 829/20 por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz en la que acepta la donación de 519 hectáreas destinadas al Parque Provincial Cueva de las Manos efectuadas por la Fundación Flora y Fauna Argentina y por la decisión de mantener la administración del sitio en la Municipalidad de Perito Moreno.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 019/2020.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 020  
PROYECTO N° 299/2020  
SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

**DECLARAR de Interés Provincial, Educativo, Cultural y Social** la Tercera Edición del Libro **“Retazos de la Memoria”** Historias de Familias Lasherenses. Compiladores Claudia Roxana PRÓDROMOS – Fabio Marcelo RIQUELME.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5488 DE 12 PAGINAS**

GOS, 13 de agosto de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 020/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 021

PROYECTO N° 303/2020

SANCIONADO 13/08/2020

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

DECLARA

De Interés Provincial, Cultural y Educativo el proyecto solidario de "Aulas Virtuales, Cursos y Seminarios para Saxofonistas de la Patagonia Argentina", impulsado por la MUSAC en conjunto con la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de agosto de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 021/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

## EDICTOS

### AVISO LEY 19.550

Vanesa Irene Cura, abogada, inscripta al T° IX F° 185 T.S.J.S.C.; hace saber que por el término de un (1) día con fecha 20/08/2020, que por contrato constitutivo con firma certificada con fecha 10/08/2020 y 14/08/2020, en foja Z 251774 y en foja B 01279738 respectivamente, se procedió a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que en mérito a lo establecido en el art. 10, inc. B de la Ley 19.550, se publica por el término de un (1) día en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: **Integrantes**- Los señores Claudia Yanina CONTRERAS, Argentina, divorciada, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.430.161, nacida el día 30 de marzo de 1967, comerciante, con domicilio en calle La Pampa casa N° 59, B° Los Pinos de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz; Yanina Daniela OLIVARES, Argentina, casada, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.006.947, nacido el día 04 de julio de 1984, comerciante, con domicilio en Lote 7 MZA 81 S/N Trabajadores del Sur de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut; Oscar Federico OLIVARES, Argentino, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.397.967, nacida el día 22 de agosto de 1986, comerciante, con domicilio en calle La Pampa 59, B° Los Pinos de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz; Luciano Adolfo GENINI, Argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 25.722.026, nacido el día 07 de marzo de 1977, comerciante, con domicilio en Lote 7 MZA 81 S/N Trabajadores del Sur de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, todos mayores de edad y hábiles para contratar. **Primero:** La sociedad se denomina "PRESTIGE LIFE & COS.R.L." y tiene su domicilio legal en Avenida Bartolomé Mitre N° 596 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país. **Segundo:** su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Pú-

co de Comercio. **Tercero:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o tomando participación en otra empresa, en el país o en el extranjero, que se dedique a aquellas operaciones relacionadas con las siguientes actividades que constituyen el objeto social de la presente: a) TEXTIL: La industrialización, fabricación, transformación, confección, diseño, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de telas, hilados, tejidos, cueros, ropa, prendas de vestir y de la indumentaria, calzado, sus partes y accesorios, en todas sus formas y modalidades, y toda actividad relacionada con la industria textil en general; b) establecer relaciones financieras con los Socios, con instituciones públicas y privadas en aspectos relacionados con la actividad empresarial, así como tramitar ante organismos competentes la asistencia técnica y crediticia; c) en general, ejecutar todos los actos y contratos lícitos con las diferentes instituciones gubernamentales y privadas a nivel Municipal, Provincial, Nacional e Internacional que sean necesarios para la consecución de su objeto.- **Cuarto:** el capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) divididos en cien cuotas de PESOS dos mil (\$2000,00) valor nominal de cada una, que son suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle. La Sra. Claudia Yanina CONTRERAS, suscribe CINCUENTA (60) cuotas partes de PESOS DOS MIL (\$2000,00) cada una, o sea la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00), lo cual equivale al 60% del capital; la Sra. Yanina Daniela OLIVARES, suscribe QUINCE (15) cuotas partes de PESOS DOS MIL (\$2000,00) cada una, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00), lo cual equivale al 15% del capital; el Sr. Oscar Federico OLIVARES, suscribe DIEZ (10) cuotas partes de PESOS DOS MIL (\$2000,00) cada una, o sea la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), lo cual equivale al 10% del capital; y el Sr. Luciano Adolfo GENINI, suscribe QUINCE (15) cuotas partes de PESOS DOS MIL (\$2000,00) cada una, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) lo cual equivale al 15% restante del capital. Las cuotas se integran en partes entre los socios en un veinticinco por ciento del capital social en dinero en efectivo, lo que representa la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), que será depositado ante el Banco Santa Cruz S.A. cuando lo ordene el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la ciudad de Caleta Olivia, quedando obligados cada uno de los socios a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Quinta:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de UN (1) gerente, socios o no, que durarán en su cargo por el término de TRES (3) ejercicios, siendo reelegibles. La gerencia tiene amplias facultades de administración y disposición, pudiendo hacer uso de la firma social, con facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 157 de la Ley 19.550, pudiendo a tal fin conceder poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados, fijar sueldos de los mismo con designación de que cargos representar a la sociedad en todos los actos, asuntos judiciales y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales; cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la sociedad, solicitar créditos y préstamos, operar con todos los bancos del sistema bancario argentino y/o entidades financieras, oficiales o privados, dar fianzas cuando fuera necesario a los fines sociales, solicitar cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de seguros asegurando los bienes de la sociedad, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamentos; operatividad en los Bancos de todos los socios; celebrar contratos de consignación y aceptar representación de terceros; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicio en cualquier fuero como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, promover querrelles y retirarlas, adquirir bienes inmuebles o muebles, y venderlos, constituir hipotecas y prendas y celebrar todos los demás actos que se reputen necesarios o convenientes para todos los fines de la sociedad y que se relacionen directamente con el mismo, firmando todo tipo de documentos públicos o privados que fueren menester, escrituras o documentos, siendo la numeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa. **Sexto:** los socios deberán reunirse cuando lo requiera la gerencia, incluso a pedido de uno de los socios con justa causa. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el 2° párrafo de la primera parte del artículo 159 de la ley 19.550 y las mayorías serán establecidas por el artículo 160 de la referida ley. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto

en el artículo 159 último párrafo de la ley 19.550. **Séptimo:** La renovación y nombramiento de los gerentes y apoderados de la sociedad se producirá por el voto mayoritario de los socios. Todas las decisiones que debe adoptar la sociedad, salvo en los casos en que la ley 19.550 o este contrato manifiesten otra proporción, serán adoptados por simple mayoría de votos presentes. **Octavo:** el ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha un inventario, el balance general y Estados de Resultados y aplicación de fondos, que se pondrá a disposición de los socios con la anticipación prevista por el artículo 67 de la Ley 19.550 para su consideración de los socios. Los estados contables se considerarán aprobados si no hubieren sido observados dentro de los treinta (30) días de su notificación.

VANESA IRENE CURA

Abogada

T° IX F° 185

T.S.J.S.C.

P-1

### EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. ALFONZO GUSTAVO ENRIQUE, titular del D.N.I N° 23.484.100, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "ALFONZO GUSTAVO ENRIQUE S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20628/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil veinte.-

VALERIA ZAMORANO

ABOGADA – M.P. 1-35848

C.S.J.N. T° 504 F° 2

T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071

Reg. ANSES N° 38180

P-1

### EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. MIRANDA FRANCISCO DEL ROSARIO, titular del D.N.I N° M 6.949.006, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "MIRANDA FRANCISCO DEL ROSARIO S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20645/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil veinte.-

VALERIA ZAMORANO

ABOGADA – M.P. 1-35848

C.S.J.N. T° 504 F° 2

T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071

Reg. ANSES N° 38180

P-1

### EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. CARRASCO LUIS ORLANDO, titular del D.N.I N° 23.034.925, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "CARRASCO LUIS ORLANDO S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 20633/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil, Laboral y de Minería a cargo de la Doctora Daiana Leyes, mediante edictos a

publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, Julio de dos mil veinte.-

**VALERIA ZAMORANO**  
ABOGADA – M.P. 1-35848  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 38180

P-1

### EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los Sres. SASOT CELIA ENCARNACIÓN (D.N.I N° 3.742.306) y MAZZOLA ERNESTO MIGUEL (DNI N° 4.159.547), para que en el Plazo de TREINTA -30- DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: “**SASOT CELIA ENCARNACIÓN y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO- Expte. Nro. 20634/2020**”, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Laboral y de Minería a cargo de la Doctora Daiana Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, de Julio de 2020.-

**VALERIA ZAMORANO**  
ABOGADA – M.P. 1-35848  
C.S.J.N. T° 504 F° 2  
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071  
Reg. ANSES N° 38180

P-1

### EDICTO N° 003/20

Dra. Gabriela Zapata. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Daiana Leyes, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FABRICIO EDUARDO BORGÉN, titular del D.N.I N° 36.737.922, en autos caratulados “**BORGÉN FABRICIO EDUARDO S/ SUCESIÓN AB – INTESTATO**” Expte. N° 20644/20 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta -30-días (art. 683 inc. 2 del C.P.C. C.).-

Publíquense edictos por el término de tres -3- días en Boletín Oficial de la Provincia.-

SECRETARIA DE FAMILIA: 14 de Julio de 2020.-

**Dr. MARCELO NIEVA FIGUEROA**  
Letrado Adjunto  
Defensoría Pública Oficial

P-1

### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz a cargo del Dr. Franco Matías Villalón Lescano Conjuez Secretaría N° Uno CITA por el término de DIEZ DIAS a FRANCISCO MAYA, a comparecer en los autos “**CAYO CARMEN ISABEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y OTROS S/ Daños y Perjuicios**” Expte. N° 34912/15, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor Oficial (art. 146, art. 320 y cdtes del CPCC).

Publíquese edicto por el término de dos días en el BOLETIN OFICIAL.-

SECRETARIA N° UNO, CALETA OLIVIA, 19 de junio de 2020.-

**CRNKOVIC NATALIA E.**  
ABOGADA  
T° IX F° 199 S.T.J. Sta. Cruz  
M.F. T° 122 F° 75

P-1

### EDICTO

El Señor Conjuez, Dr. Fanco Matías VILLALON LESCANO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMAN, sito

en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. Nicolás Antonio CABRERA, D.N.I. N° 11.209.345, para que en el término de treinta (30) días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**CABRERA NICOLAS ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” (Expte. N° 19.678/19). Publíquense edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 29 de Noviembre de 2019.

**Dr. CARLOS GUSTAVO NEYRO**  
Abogado  
T.S.J.S.C. T° IV F° 76  
S.T.J.CH. T° IV F° 329  
C.S.J.N. T° 28 F° 873

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Provincial N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en Comandante Luis Piedra Buena, Dr. Renato N. Manucci, .Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores del Sr. SPEZIALE, ENRIQUE NICOMEDES, L.E. 6.832.611, a tomar intervención en los autos caratulados: “**SPEZIALE, ENRIQUE NICOMEDES S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO**”; (Expte. N° 1389/19F).- A tal fin publíquense edictos en el diario “LA OPINION AUSTRAL”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, por el término de 3 (Tres) días.-

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, 7 de Agosto de 2020.-

**SILVINA ALEJANDRA RIMOLO**  
Secretaria

P-2

### EDICTO

El Señor Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería, Dra Malena Totino, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica A. Navarrete, sito en Hipólito Irigoyen N° 2.056, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante GUILLERMO MARTÍN PERALES, DNI N° 23.905.273, para que en el término de 30 (treinta) días, acrediten dichas circunstancias en los autos caratulados: “**PERALES, GUILLERMO MARTÍN S/ SUCESSION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 37.077/19 (art. 683 del Código Procesal Civil y Comercial).-

Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el “BOLETIN OFICIAL” de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 24 de Octubre de 2019.-

**ALICIA DE RIVAS**  
Letrada Adjunta  
Def. Of. N° 1

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, del Sr. Callahan Edgardo (y/o Callahan Torres Edgardo) D.N.I. N° 18.659.572, en los autos caratulados “**CALLAHAN EDGARDO Y/O CALLAHAN TORRES EDGARDO S/ SUCESSION AB- INTESTATO**”, Expte. N° 26.044/16.

Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario “Tiempo Sur” por el término de tres (3) días.-

RÍO GALLEGOS, 15 de Julio de 2020.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-3

### EDICTO

El Sr. Conjuez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por subrogancia legal, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Juan Carlos ALDAUC, DNI 14.719.338, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**ALDAUC UAN CARLOS S/ Sucesión**” Expte. N° 37638/20.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 24 de Agosto de 2020.-

Fdo. Franco Matías Villalón Lescano. Conjuez

**MARIA MERCEDES MONDRAGON**  
ABOGADA  
T° XII F° 85

P-3

## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra “**Proyecto CL ME 15 2019. Perforación de pozos CL.IA-2416, CL.IA-2417, CL.IA-2418, CL.IA-2419 y CL.IA-2420**”. Ubicada en cercanía de la Localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental: **Proyecto Perforación de Pozos LP-2794, LP-2808, LP-2809, LP-2810 y LP-2850, Área de Concesión Los Perales – Las Mesetas (Exp. N° 972.614/18)**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de septiembre.

P-3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental: **Proyecto Perforación de Pozos CnE-1418 y CnE-1420, Área de Concesión Cañadón de la Escondida – Las Heras (Exp. N° 977.556/20)**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de septiembre.

P-3

### AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD YEKENGUE SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 25/08/2020 se constituyó la sociedad: “**YEKENGUE SAS**” cuyos datos son: 1.- **Socio/s:** MARTÍN EZEQUIEL LONCÓN PAREDES, edad 27 años, de estado civil soltero, argentino, contador público, domiciliado en Chile N° 245 de la ciudad de Río Gallegos, DNI N° 37.048.661, CUIT 20-37048661-2; y LUCIO ENRIQUE LONCÓN OYARZO, edad 60 años, de estado civil casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Avenida Pte. Néstor C. Kirchner N° 901 – 1° Piso – de la ciudad de Río Gallegos, DNI N° 18.769.655, CUIT 20-18769655-1. 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** Avenida Pte. Néstor C. Kirchner N° 901 – 1° Piso –, Río Gallegos. 4.- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades de servicios y específicamente relacionadas con construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales; instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.); servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes; servicios de pulverización, desinfección y fumigación; pintura y trabajos de decoración. 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$ 200.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Martín Ezequiel Loncón Paredes: 100.000 acciones; Lucio Enrique Loncón Oyarzo: 100.000 acciones; y 25 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. **Administrador titular:** Martín Ezequiel Loncón Paredes, con domicilio especial en la sede social; **administrador suplente:** Lucio Enrique Loncón Oyarzo, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

FERNANDA A. LONCON P.  
ABOGADA  
T° X F° 84 TSJSC

P-1

**Aviso**  
**Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa CGC SA, solicita permiso para renovar el permiso de captación de agua pública del Pozo Campo Boleadoras-7, ubicado en el Yacimiento Campo Indio, Departamento de Güer Aike – Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1451 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-3

### AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD OVO SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 20 de Agosto del 2020, se constituyó la sociedad: “**OVO SAS**” cuyos datos son: 1.- **Socio:** Ricardo Ángel CASTILLO, edad 66 años, estado civil: divorciado de sus primeras nupcias de Norma Isabel Guerrieri, nacionalidad argentino, profesión Contador Público, con domicilio en calle Las Piedras N° 376 de la Localidad de Río Gallegos, D.N.I. N° 11.403.543, C.U.I.T. N° 20-11403543-3. 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** Las Piedras N° 376, localidad Río Gallegos, provincia de Santa Cruz 4.- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto/s principal desarrollar actividad/es Comerciales, Servicios, Inmobiliarias y otros. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero a lo siguiente: 1) a) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, a través de contrataciones directas o de licitaciones, de viviendas, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; b) Diseño, supervisión, construcción, terminaciones y mantenimiento de edificios, sus partes y obras de ingeniería, c) construcción de proyectos de servicios públicos, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte; d) Construcción y venta de edificios por el régi-

men de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles; e) Estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros; f) Obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas; de diques, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas, demoliciones y construcciones civiles; g) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas; h) Intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas y privadas, para la ejecución de obras o servicios y/o provisión de bienes relacionados con su objeto, 2) Compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros o de mandatos, permuta, arrendamiento, comisión, locación, leasing, loteo, urbanización, y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; 3) Inversiones, aportes de capitales o participaciones a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, Compraventa de títulos, acciones y otros valores, mobiliarios, realizar operaciones financieras en general. 4) Prestación de servicio de gestión y/o estudio de cobranzas y recupero de cobranzas judiciales o extrajudiciales, incluyendo gestiones de cobranza en sus diferentes formas, cuotas, participaciones, aportes, subsidios, créditos prendarios, hipotecarios con y/o sin garantías de cualquier naturaleza, facturas en toda moneda y/o valores, de todo tipo de créditos, documentos en general y/o saldos en cuenta corriente originados por compras, préstamos, garantías y/o cualquier otro tipo de relación comercial tanto de particulares, reparticiones o empresas públicas o privadas o mixtas que requieran el servicio, tanto en el país como en el extranjero, y/o toda otra actividad relacionada con dicho objeto social. Pudiendo para ello realizar los actos, contratos, e instrumentos financieros adecuados para el logro de tal fin.- 5) Asesoramiento económico y financiero, informaciones y estudios en negocios inmobiliarios, sociedades comerciales, empresas, radicaciones de industrias y de capitales.- 6) Distribución, importación, y exportación, representaciones mandatos, comisiones, consignaciones, gestión de negocios, capitales y empresas en general. Podrá constituir sociedades subsidiarias, participar en el capital social de sociedades regularmente constituidas o de cualquier otro tipo de régimen asociativo de análogo objeto (Uniones transitorias de empresas (UTE), joint venture, contratos de colaboración empresaria, realizar fusiones o cualquier otra combinación y comunidad de intereses con otra personas físicas o jurídicas, sea en calidad de controlante, controlada o vinculadas, domiciliadas en el país o en el extranjero. 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$ 400.000, representado por 400.000 acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas: \$100.000 por Ricardo Angel Castillo. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. **Administrador titular:** Ricardo Angel Castillo con domicilio especial en la sede social; **administrador/es suplente/s:** David Emanuel Gómez, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

MARY ITATI MICHELLOD  
Escribana Titular Reg. N° 53  
Río Gallegos Santa Cruz

P-1

## CONVOCATORIAS

### TRANSPORTES UNIDOS S.A.

El directorio de la firma **Transportes Unidos SA**, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 28 de Septiembre de 2020 a las 11:00 horas, en el Hotel “Posadas del Sur” sito en calle Perito Moreno Número 505 de la ciudad de Las Heras; Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.
- 2.- Elección de Directores Titulares y Suplentes.

NOTA: Declaramos no estar comprometidos en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, conforme Resol. 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación

MARTÍNEZ, JULIO  
Presidente  
Transportes Unidos SA

P-1

### TECPE S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Setiembre de 2020 a las 9.00 Hs., en las Oficinas Administrativas de la Empresa, sitas en Barrio Industrial de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz. De no estar presente la mayoría de Accionistas con derecho a voto, la Asamblea se realizará con los Accionistas presentes el mismo día a las 10.00 Hs., en el lugar indicado anteriormente, a fin de tratarse el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2019.-

3°) Retribuciones de Directorio y Comisión Fiscalizadora.

4°) Distribución de Utilidades del Ejercicio Año 2019.

5°) Elección de integrantes del Directorio, titulares y suplentes.

6°) Elección de Comisión Fiscalizadora.

Los Señores accionistas cumplimentarán el segundo párrafo del Art. 238 de la Ley 19.550 en Secretaría de la Sede Social de 09:00 a 16:00 hasta el día 23 de Setiembre de 2020.

CARLOS ALBERTO BRIZUELA  
Presidente  
TEPCE S.A.

P-5

## DECRETO MUNICIPAL P.S.J.

### DECRETO N° 156

PUERTO SAN JULIÁN, 27 de Agosto de 2020.-

#### VISTO:

La Licitación Pública N° 01/2020 realizada mediante Ordenanza N° 3426, el Decreto Municipal N° 147 de fecha 05 de Agosto todos del corriente año y el Decreto Municipal N° 155 de fecha 21 de Agosto de 2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza de referencia el Honorable Concejo Deliberante de la localidad autorizó al Dpto. Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 01/2020 para la concesión, explotación y administración del Hotel Municipal de Puerto San Julián conforme a las especificaciones del pliego de bases y condiciones;

Que, conforme surge de la misma, el plazo de finalización de compra de pliegos por parte de los interesados tenía como plazo el día 7 de Agosto de 2020 inclusive y la apertura de los mismos se encontraba programada para el día 10 de Agosto de 2020 a las 10:00 hs;

Que, mediante el Decreto N° 147/2020 el Ejecutivo Municipal, atento a la situación epidemiológico local, consideró oportuno y ajustado a derecho a los efectos de cumplimentar con los plazos legales establecidos, suspender los plazos de la Licitación Pública de referencia hasta tanto se dictamine restablecer el funcionamiento normal de la Administración Pública y la localidad en general;

Que, mediante el Decreto Municipal N° 155/2020 el Dpto. Ejecutivo Municipal dispuso que nuestra localidad se encontrara en la etapa epidemiológica denominada “DIPSO” Distanciamiento social Obligatorio;

Que, en virtud de lo expuesto deben reanudarse los plazos a partir del dictado del presente instrumento, siendo por consecuencia el último día para la venta de los respectivos pliegos, el día martes 8 de Septiembre de 2020 y fijando como fecha para la apertura de sobres el día Viernes 11 de Septiembre de 2020 a las 10:00 hs.;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE  
PUERTO SAN JULIAN  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- REANUDAR los plazos establecidos en la Ordenanza 3426 mediante la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal al llamado a la Licitación Pública N° 01/2020 para la Concesión,

explotación y Administración del Hotel Municipal de Puerto San Julián conforme los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTICULO 2º.- FIJAR** como último día para la venta de los respectivos pliegos el día martes 8 de septiembre del 2020 inclusive y como fecha para la apertura de los sobres el día Viernes 11 de Septiembre de 2020 a las 10:00 hs.-

**ARTICULO 3º.-** Notifíquese a las Dirección de Prensa para su difusión.-

**ARTICULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Acción Social a/c Secretaria de Seguridad, Desarrollo y Promoción y Obras y Servicios Públicos a/c de Secretaria Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5º.-** El presente Decreto será remitido al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE para su comunicación. -

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DANIEL J. GARDONIO**

Intendente Municipal

**CARLOS A. AZURI**

Secretario de Gobierno

y Acción Social a/c

Secretaría de Seguridad

**LAURA MARIA LUZ FRACASSO**

Secretaria de Desarrollo y Promoción

**JUAN MARTIN PERYERA**

Secretario de Obras y Servicios Públicos

a/c Secretaria de Hacienda y Finanzas

P-2

## LICITACIONES

**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1 LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 14/MRG/20**

**OBJETO:** Adquisición de DOS (2) CAMIONES (OKM MODELO 2020) CON CAJAS VOLCADORAS –NUEVAS, SIN USO- destinados a la Dirección de Obras Viales, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 15.665.000,00).** -

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00).-

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 07 de Septiembre de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas. -

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 11:00 horas del 18 de Septiembre de 2020, En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 18 de Septiembre de 2020, a las 12:00 Hs. En la Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2

**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1 LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 09/MRG/20**

**OBJETO:** ADQUISICION DE UNA (1) TERMINADORA DE ASFALTO NUEVA, SIN USO, DESTINADA AL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 26.800.000,00)**

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00).-

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 07 de SEPTIEMBRE de 2020, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 21 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta las 11:00 Hs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 21 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 12:00 Hs. En la Instalaciones del Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2

**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS**  
**CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1 LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 10/MRG/20**

**OBJETO:** ADQUISICION DE UNA (1) FRE-SADORA DE ASFALTO Y PAVIMENTO NUEVA, SIN USO, DESTINADA AL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS. (\$28.900.000,00)**

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00).-

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 07 de SEPTIEMBRE de 2020, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 21 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta las 12:00 Hs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**APERTURA:** El día 21 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 13:00 Hs. En las Instalaciones del Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2

**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE**  
**LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 04/2020**

**OBJETO:** “ADQUISICION DE 100.000 BOLSAS DE POLIETILENO DE 50 MICRONES (80X100CM)”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000,00)**

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.00=).-

**PLAZO DE ENTREGA:** INMEDIATO-

**ADQUISICION Y CONSULTA:** Municipio de El Calafate.- Pje. Fernández N° 16 - El Calafate (Santa Cruz).-

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-12,00 HORAS.-

P-1



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA,**  
**FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/20**  
**“ADQUISICIÓN DE DOS ARCHIVADORES INTELIGENTES CON DESTINO A LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES”**

**APERTURA DE OFERTAS:** 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 3.100,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

**WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-1

### AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)

Sección: Boletín Oficial

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

### SUMARIO

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 5488	
<b>LEYES</b>			
3699 - 3700 - 3701 - 3702.-	.....	Págs.	1/2
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>			
1000 - 1005 - 1006 - 1007 - 0565 - 0649 - 1032/20.-	.....	Págs.	1/5
<b>RESOLUCIONES</b>			
1562/MSA/20 - 092 - 093 - 094 - 095 - 096 - 097 - 098 - 099 - 100 - 101 - 102/HCD/20 - 083/ASIP/20 - 487/MTEySS/20.-	.....	Págs.	5/8
<b>DECLARACIONES</b>			
015 - 016 - 017 - 018 - 019 - 020 - 021/HCD/20.-	.....	Págs.	8/9
<b>EDICTOS</b>			
PRESTIGE & CO S.R.L. - ALFONZO - MIRANDA - CARRASCO - SASOT Y OTRO - BORGEN - CAYO Y OTRO - CABRERA - SPEZIALE - PERALES - CALLAHAN - ALDAU.-	.....	Págs.	9/10
<b>AVISO</b>			
SEA/PROY. CL ME 15 PERF. DE POZOS CL.IA-2416 - PROY. PERF. DE POZOS LP-2794- PROY. PERF. DE POZOS CNE-1418 Y CNE-1420 - YEKENGUE SAS - POZO CAMPO BOLEA-DORAS-7 - OVO SAS.-	.....	Págs.	10/11
<b>CONVOCATORIAS</b>			
TRANSPORTES UNIDOS SA - TECPE S.A.-	.....	Pág.	11
<b>DECRETO MUNICIPAL</b>			
156/PSJ/20.-	.....	Págs.	11/12
<b>LICITACIONES</b>			
09 - 10 - 14/MRG/20(CIRC. MODIFI.) - 17/MEFI/20 - 04/MEC/20.-	.....	Pág.	12

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5488 DE 12 PAGINAS**